



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1974, en la que se dan normas para la retirada de vehículos abandonados y mal estacionados en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y el depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 292 del vigente Código de la Circulación, y Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 y demás normativa reguladora de retirada de vehículos.

2. A tal efecto, procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de Tráfico, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.
- b) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundamentalmente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.
- c) Cuando los Agentes de Tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida la circulación, constituya peligro para la misma o la perturbe y el conductor, propietario o persona encargada del vehículo no se encuentra junto a éste o encontrándose desatiende el requerimiento formulado por dichos Agentes para que haga cesar su irregular situación.
- d) Y en los casos en que se impida el libre acceso o salida a un vado con licencia municipal.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos.





Artículo 3.- Cuota tributaria.

Las tarifas aplicables son las siguientes:

Epígrafe primero.

Motos y ciclomotores mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio ambiental, retirados por la grúa municipal: 40,00 euros

Epígrafe segundo.

Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 kilogramos de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio ambiental, retirados por la grúa municipal: 60,00 euros

Epígrafe tercero.

Vehículos de gran tonelaje, con carga superior a los 2.000 kilogramos de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio ambiental, retirados por la grúa municipal: 130,00 euros

Epígrafe cuarto.

Depósito del vehículo retirado conforme a los epígrafes anteriores, en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento, por cada día o fracción:

Motos y ciclomotores: 6,00 euros

Turismos, furgonetas y camiones: 10,00 euros

Vehículos de gran tonelaje, con carga superior a 2.000 kilogramos: 15,00 euros

Epígrafe quinto.

Desplazamiento de la grúa municipal sin que tenga lugar el traslado de los vehículos por haber sido retirados con posterioridad al despliegue de la actividad y antes de su llegada al lugar indicado en el aviso:

Motos y ciclomotores: 20,00 euros

Turismos y furgonetas: 30,00 euros

Camiones: 65,00 euros





Epígrafe sexto.

Desplazamiento por cesión del vehículo al Ayuntamiento para tramitar la baja:
50,00 euros

Artículo 4.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir con la prestación del servicio de grúa municipal y el subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

Artículo 5.- Gestión.

Con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la Administración; la tasa municipal por la retirada de vehículos en la vía pública, así como el subsiguiente depósito se exigirá al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el art. 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que podrá llevarse a efecto mediante cajeros automáticos expendedores de los correspondientes tickets o cartas de pago.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 21/12/2000, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación publicada en el B.O.P. número 123, de fecha 31/05/2001.





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2008 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos de la vía pública.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP número 224 de 21 de noviembre de 2008) no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 17 de 28 de enero de 2009 (páginas 53 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de vehículos de la vía pública se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí**

